

tereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonable».

Es claro que la empresa «Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.» (TUSSAM) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la ciudad de Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004 sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga en la ciudad de Sevilla de los trabajadores de la empresa Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. desde las 00,00 horas a las 24,00 horas desde los días 21 de mayo hasta el día 27 de mayo de 2007, con carácter indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

A N E X O

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

SE GARANTIZARÁ:

El 50% del Servicio programado durante las horas punta.

El 30% del Servicio programado durante el resto del período horario.

El 30% de los Servicios nocturnos.

En los supuestos en que de la aplicación de estos porcentajes resultase un número inferior a la unidad, se mantendrá ésta en todo caso. Cuando de la aplicación de estos porcentajes resultase excesos de números enteros, se redondearán en la unidad superior.

Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora del comienzo de la huelga, continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo, una vez llegado a dicha cabeza de línea, en el lugar que se le indique por la dirección de la Empresa, a fin de cortar en todo momento perjuicio a la circulación viaria y a la seguridad de los usuarios. Todos los anteriores servicios serán prestados por el personal conductor-perceptor, necesario para ello.

2.º RESTO DEL PERSONAL:

Será de aplicación el porcentaje del 30%.

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2007, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública el requerimiento de documentación del programa de acompañamiento a la inserción en base a la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Orden 2 de febrero de 2004 (BOJA núm. 30 de 13 de febrero), por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas del Programa de Acompañamiento a la Inserción y se regula el Programa de Itinerarios de Inserción de la Junta de Andalucía, modificada por la Orden 9 de noviembre de 2005 (BOJA núm. 222, de 14 de noviembre) y a los efectos de la publicación prevista en los artículos 59.6, 60 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección Provincial ha resuelto hacer público una relación de solicitudes, así como el acto de requerimiento de subsanación de errores y/o documentación a aportar, cuyo contenido íntegro se halla expuesto en los tabloneros de anuncios de la Dirección Provincial de Sevilla, sitos en la Avda. República Argentina, 21 acc. 2ª planta.

Expedientes que no se admiten a trámite por incumplimiento de los requisitos preceptivos:

Expedientes completos de documentación que se admiten a trámite:

Entidad Núm sol. Núm Page
Asoc. de Am. y Fam. de Enf. Ment. S. Juan Grande 2059
SE/AI/00002/2007.

Asoc. Estudios Sociales por la Igualdad de la Mujer 1973
SE/AI/00010/2007.

Ayto. Osuna 2010 SE/AI/00013/2007

Ayuntamiento de Camas 1903 SE/AI/00017/2007.

Ayuntamiento de Gines 2040 SE/AI/00005/2007.

Ayuntamiento de Casariche 2220 SE/AI/00008/2007.

Ayuntamiento de la Algaba 2109 SE/AI/00003/2007.

Ayuntamiento de Moron 1886 SE/AI/00014/2007.

Ayuntamiento de Sevilla 2003 SE/AI/00004/2007.

Ayuntamiento el Viso del Alcor 2080 SE/AI/00011/2007.

Excmo. Ayto. de Marchena 1942 SE/AI/00009/2007.

Excmo. Ayto. de Mairena del Alcor 2041 SE/AI/00020/2007
Mancomunidad Cornisa Sierra Norte 2149 SE/
AI/00015/2007.

Mancomunidad de la Comarca de Estepa 2093 SE/
AI/00007/2007.

Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ecija
1928 SE/AI/00016/2007.

O.A.L. Centro Munic. Formación Integral. Ayto. Carmona
2021 SE/AI/00019/2007.

Solicitudes que no contienen algún/os de los documentos
necesarios, y se les requiere:

Entidad Núm. Sol. Núm Page

Asociación de Mujeres de Santiago el Mayor 1944 SE/
AI/00012/2007.

Asociación Nuevos Ceramistas de Sevilla 2012 SE/
AI/00001/2007.

Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta 2018 SE/
AI/00006/2007.

Ayuntamiento de Lantejuela 1952 SE/AI/00018/2007.

La subsanación de la falta y/o los documentos a aportar
deberá realizarse, en cumplimiento del artículo 71 de la citada
Ley 30/1992, en plazo de diez días hábiles, contados a partir
del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA,
con la advertencia de que si así no lo hicieran se les tendrá por
desistido de su petición previa resolución que deberá ser dicta-
da en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

Sevilla 3 de mayo de 2007.- El Director, Antonio Rivas
Sánchez

CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, de la Di-
rección General de Fomento y Promoción Cultural, por
la que se da publicidad al Convenio de Colaboración
suscrito entre la Administración General del Estado, la
Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga para
la construcción de un Auditorio de Música en la ciudad
de Málaga.*

Los Ministerios de Fomento y de Cultura, la Comunidad
Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga han sus-
crito un Convenio de Colaboración para promover en la ciu-
dad de Málaga la construcción de un Auditorio de Música, y
en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley
30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las
Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo
Común, procede la publicación de dicho Convenio, que figura
como Anexo a esta Resolución.

Sevilla, 29 de marzo de 2007.- La Directora General,
Guadalupe Ruiz Herrador.

A N E X O

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO,
LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO DE MÚSICA EN LA
CIUDAD DE MÁLAGA

Málaga, 26 de enero de 2007.

R E U N I D O S

De una parte, y en representación de la Administración
General del Estado, doña Magdalena Álvarez Arza, Ministra de
Fomento, y doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura y
Presidenta del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de
la Música, ambas en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17
de abril, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en vir-
tud de las competencias que tienen atribuidas por el artículo 6
y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de
26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-
nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el
artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización
y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, don Manuel Chaves González, Presidente
de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representa-
ción de la misma, de conformidad con las facultades que le
atribuye el artículo 7.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,
del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De otra parte, don Francisco de la Torre Prados, Alcalde
de la ciudad de Málaga, en nombre y representación de la
mencionada Corporación, en virtud de las competencias que
tiene atribuidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21
de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de
Régimen Local, y de conformidad con su nombramiento por el
Pleno del Ayuntamiento.

E X P O N E N

Primero. Que la promoción de la cultura es una materia
sobre la que las tres Administraciones citadas ostentan com-
petencias reconocidas en el ordenamiento jurídico, en virtud
de lo dispuesto respectivamente en los artículos 44 y 149.2 de
la Constitución; artículo 13.26 del Estatuto de Autonomía para
Andalucía y 25.2, apartado m), y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de
abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que, sobre la base normativa expuesta, y dentro de la pro-
moción de la cultura que a estas Administraciones corresponde,
las tres coinciden en señalar la necesidad de infraestructuras
y equipamientos que presenta la ciudad de Málaga para la ce-
lebración de eventos musicales, cuya población presenta una
importante afición musical, y que además cuenta con una Or-
questa Filarmónica que actualmente carece de sede. Por todo
ello, consideran como uno de sus objetivos prioritarios en este
ámbito, el de promover la construcción de un Auditorio para
actividades musicales en la ciudad de Málaga.

Que a tal efecto, las tres Administraciones consideran
necesaria la creación de un Consorcio, como entidad de natu-
raleza pública que subraya la base cooperativa de las Adminis-
traciones que lo integran, al que se encomendaría la construc-
ción del Auditorio de la ciudad de Málaga y el ejercicio de las
facultades propias de la titularidad sobre el mismo.

Segundo. Que dentro de la zona de servicio del puerto
de Málaga se encuentra situada la denominada explanada de
San Andrés.

Dichos terrenos tienen la condición de dominio público
portuario adscrito a la Autoridad Portuaria de Málaga, entidad